

**Precios de suscripción**

**En la Capital:**  
 Por un mes... 2 ptas.  
 Por tres meses... 5'50 >  
 Por seis meses... 10'50 >  
 Por un año... 20'50 >  
**Fuera de la Capital:**  
 Por un mes... 2'50 ptas.  
 Por tres meses... 7 >  
 Por seis meses... 12'50 >  
 Por un año... 24 >  
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	<small>Pesetas por línea</small>
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.  
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Abril).

## Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA  
DE  
RECLUTAMIENTO

908

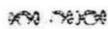
CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Simeón Gadalupe Toledo Gómez, hijo de Valentín y de Micaela; Afias Gutiérrez Hernández, de Fermín y de Tomasa; Eusebio Gil Forcada, de Basilio y de Josefa, y Plácido Ladrón Gil, de Juan y de María Ascensión, números 8, 9 13 y 18 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 26 de Abril de 1915.

El Gobernador

**L. de Irazazabal**



IGEA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Baltasar

García Gil, hijo de Vicente y de Juana; Francisco Alonso Alvarez, de Román y de Ambrosia; Maximino Jiménez Toledo, de Pedro y de Isabel; Alejandro Navas Martínez, de Anselmo y de Salomé; Nazario Alvarez Marzo, de Eustaquio y de Cándida; Eugenio Muñoz Rada, de Bonifacio y de Dionisia, y Félix Díez Herce, de Víctor y de Plácida, números 1, 2, 3, 10, 11, 12 y 17 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero y séptimo en la República Argentina y los demás en ignorado paradero.

Logroño, 26 de Abril de 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**

## Administración Central

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento para oposiciones á las plazas de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### REGLAMENTO

para oposiciones á las plazas de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.

Artículo 1.º Las vacantes de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de categoría de

entrada que deben cubrirse por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1915, se anunciarán en la GACETA DE MADRID.

Art. 2.º La convocatoria se hará por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia señalando el número de plazas que hayan de proveerse, y las oposiciones se celebrarán en la Audiencia Territorial á que correspondan los Juzgados, según lo prevenido en la Real orden de 21 del actual.

Art. 3.º Será necesario justificar para tomar parte en las oposiciones ser español, de estado seglar, mayor de edad, tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, no estar incapacitado con arreglo á la ley Orgánica del Poder judicial y certificación de haber depositado en la Secretaría de gobierno de la Audiencia la cantidad de 20 pesetas, que en concepto de dietas será distribuída entre los individuos del Tribunal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Presidente de la Audiencia Territorial en donde hayan de verificarse las oposiciones, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten las anteriores condiciones y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Art. 4.º Compondrán el Tribunal de oposiciones un Magistrado de la Audiencia designado por el Ministro de Gracia y Justicia, el Catedrático de Medicina legal de la Universidad y un Médico forense del Juzgado de la capital, siendo el más antiguo cuando exista más de uno, que será reemplazado si faltare por el Decano de la Beneficencia provincial.

La Presidencia del Tribunal corresponderá al Magistrado, y

el Médico forense desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 5.º Los ejercicios de oposición se verificarán en el local de la Facultad que se designe, de acuerdo con el Rector de la Universidad.

Art. 6.º Por el Presidente de la Audiencia se remitirán al del Tribunal las instancias documentadas de los opositores que hayan acreditado la aptitud legal para tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal se constituirá inmediatamente para fijar con ocho días de anticipación la fecha y sitio en que deban presentarse los opositores admitidos; en dicho día se procederá por el Tribunal al sorteo para determinar el orden en que deba practicarse el primer ejercicio.

Art. 7.º Los opositores que no se presentasen á practicar el primer ejercicio cuando fueren llamados ni justificasen previamente hallarse imposibilitados de hacerlo por causa de enfermedad, se entenderá que desisten de la oposición.

Art. 8.º El primer ejercicio consistirá en contestar cada opositor á ocho preguntas de un Cuestionario de Medicina legal, de las cuales cuatro serán de Medicina legal propiamente dicha, una de Toxicología clínica, dos de Frenopatía y una de Antropología, sacadas á la suerte entre ciento ó más que habrá preparadas en la urna correspondiente.

Para contestar á estas preguntas se concederá al opositor el máximo de una hora.

Art. 9.º El segundo ejercicio consistirá en redactar un informe acerca de un caso en que hayan conocido los Tribunales de justicia y esté ya terminado. Para este trabajo se concederán cinco horas á los opositores encerrados en local á propósito y pudiendo utilizar cuantos libros y apuntes se les puedan facilitar.

Concluído el informe cada cual lo entregará al Secretario en so-

bre cerrado y firmado, dándose lectura de él al día siguiente en el mismo orden que el primer ejercicio.

Art. 10. El tercer ejercicio consistirá en un caso práctico médico legal en sujeto vivo, sacado por suerte de entre tres que el Tribunal tendrá preparados, disponiendo el actuante de media hora para el examen del caso á presencia de los Jueces para hacer inmediatamente su exposición en el tiempo que se juzgue necesario.

Art. 11. El cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una autopsia judicial ó reconocimiento médico legal relativo á sujeto muerto, para cuya operación se concederá el tiempo que el Tribunal considere suficiente, según la índole del caso, y una vez terminada, hará seguidamente el opositor su exposición, pudiendo los Jueces del Tribunal formular preguntas y observaciones, que serán contestadas por aquél.

Art. 12. Terminadas las oposiciones, el Tribunal hará la calificación general de los opositores, colocándolos por el orden de méritos de sus ejercicios.

Si sólo hubiere de proveerse una vacante, el Tribunal propondrá para la misma á los tres primeros aspirantes comprendidos en la calificación general, pero si se tratase de dos ó más formará una terna para cada una de ellas.

Estas ternas habrán de formarse con un número de los aspirantes mejor calificados doble que de las plazas anunciadas; la primera mitad de este grupo de opositores deberá ser colocada en los dos primeros lugares de las ternas, y habrán de ser preferidos los primeros números de la calificación general en la repetición de nombres para completarlas cuando el número de opositores aprobados no fuese doble que el de las vacantes, teniéndose en cuenta además las peticiones particulares que hicieren al solicitarlo.

Art. 13. En el mismo día, ó á lo más al siguiente en que se formen las propuestas, las remitirá el Presidente del Tribunal por conducto del de la Audiencia al Ministerio de Gracia y Justicia, donde se procederá al nombramiento.

Con las propuestas se acompañará copia de las actas de todas las sesiones, autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y de las instancias documentadas de los opositores.

Aprobado por S. M. en 23 de Abril de 1915.—M. de Burgos y Mazo.

## Ministerio de Fomento

### Dirección General de Obras Públicas

#### CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

El Excmo. señor Ministro me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La considerable diferencia que existe entre los créditos de que este Ministerio puede disponer para subastas de reparación de carreteras, limitados á seis millones de pesetas, según la vigente ley de Presupuestos y el importe de las propuestas de las Jefaturas que constituyen el plan aprobado por Real decreto de 12 de Febrero último, que asciende á más de 37 millones de pesetas, á los cuales hay que agregar el de las comprendidas en la Ley de 19 de Julio de 1914, que por deficiencias del crédito en ella concedido quedan incluidas en el citado plan, y la necesidad de con tan reducidos créditos atender á la reparación del mayor número de kilómetros, hacen preciso acudir á los de coste medio más reducido entre los más urgentes, con lo cual no llegarán á entrar en turno obras que como los adoquinados de travesías, al par que facilitan las condiciones del tráfico, mejoran las de las poblaciones en que se ejecutan, y en su consecuencia, y teniendo en cuenta el criterio iniciado en el artículo adicional de la ley sobre Reparación de carreteras radiales, periféricas y otras urgentes, de favorecer todas aquellas en que el interés local se asocia al del Estado para la mejora de las condiciones de la superficie de rodadura de las carreteras y lo establecido ya en el año actual para el adoquinado de las travesías de Castellón y Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo, ni por la Dirección General de Obras Públicas, ni por las Jefaturas de provincia, se tramiten peticiones de adoquinados, asfaltados ú otras mejoras del pavimento de rodadura en las travesías de las carreteras del Estado, entendiéndose por tales, los tramos en que haya edificaciones, sin que á ella se acompañen certificaciones del acuerdo de los Municipios y de sus Juntas de asociados de contribuir con el 50 por 100 á la ejecución de las obras pagadas directamente al contratista en los mismos plazos y condiciones que el Estado abone el otro 50 por 100 y la obligación de encargarse de su conservación y reparación por cuenta de los fondos municipales una vez ejecutadas, bien entendido que dichas obras se han de contraer á la su-

perficie de rodadura y sólo en tramos correspondientes á carreteras del Estado, con un ancho máximo de ocho metros, que es el oficial de las carreteras de primer orden, con exclusión de toda obra de andenes, aceras, saneamientos y otras análogas que por considerarse como servicios municipales, deben quedar al exclusivo cargo del Ayuntamiento, reduciéndose en éstas la intervención del Estado á la aprobación del proyecto y autorización de las obras, al solo fin de la buena conservación y policía de la carretera, y

2.º Que por la Dirección General de Obras Públicas se devuelvan á las Jefaturas de las respectivas provincias los proyectos existentes en este Ministerio pendientes de aprobación ó ejecución, á fin de que se acomoden á las prescripciones precedentes, tanto en lo que se refiere á la obra que comprenden, como al compromiso del auxilio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de ....

(Gaceta del 24 de Abril).

## Administración Provincial

### Intervención de Hacienda

#### ANUNCIOS

904

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, en circular 16 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Mayo de 1915 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 55 de los títulos definitivos de la expresada Deuda y emisores de 1900, 1902 y 1903, así como los títulos amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy; esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día primero de Mayo próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general de los interesados.

Logroño, 23 de Abril de 1915.—El Interventor de Hacienda, Francisco de Guadalfajara.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

CONVOCACION

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas en circular de 19 de los corrientes, ha acordado que desde el día de la fecha sean recibidos por esta Delegación el cupón de la Deuda exterior número 95 del vencimiento de 1.º de Abril del año actual, domiciliado en España por Real decreto de 30 de Marzo último, con arreglo á las disposiciones de la circular de igual fecha que son las siguientes:

1.ª Los Agentes de Cambio y Bolsa que intervengan en lo sucesivo en las operaciones de venta de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, deberán presentar dichos títulos en esta Dirección General ó en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Vizcaya, según el lugar de la negociación, con arreglo al artículo 2.º de la Real orden mencionada, y además habrán de presentar unas declaraciones extendidas por duplicado, con arreglo al modelo señalado con el número 1 de los que se acompañan á esta disposición.

2.ª Las declaraciones referidas se presentarán en unión de los títulos correspondientes, en esta Dirección General, en el Negociado de Recibo de la misma, cuando se trate de títulos negociados en la Bolsa de Madrid, ó en las Delegaciones de Hacienda en Barcelona y Bilbao las referentes á los que hayan sido respectivamente objeto de negociación en las Bolsas de comercio de esas capitales.

Podrán, sin embargo, hacerse las presentaciones de esas declaraciones y de los títulos correspondientes á los funcionarios que ese Centro y aquellas Delegaciones designen para realizar el indicado servicio, en los lugares y á las horas que, de acuerdo con las Juntas sindicales respectivas, se señalen al efecto.

Las oficinas referidas ó, en su caso, los empleados autorizados especialmente para ello, recibirán las indicadas declaraciones y estamparán en los títulos, á la izquierda del lector, al lado del escudo nacional ó del busto de Su Majestad, y una vez comprobados su serie y numeración con los que se indiquen en aquellos, el sello que se expresa en el artículo primero de la Real orden, cuidando de emplear en la estam-

pación una tinta de carácter permanente.

3.<sup>a</sup> De los dos ejemplares de las declaraciones de referencia habrá de hacerse cargo el Negociado Central de esta Dirección, á la cual deberán remitirlos por correo y certificados las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Barcelona y Vizcaya, ó entregarse en Madrid por el funcionario á que especialmente se autorice para el despacho de ellas, ó por el Negociado de Recibo en su caso.

4.<sup>a</sup> Una vez recibidos por el Negociado Central de esta Dirección los dos ejemplares de las indicadas declaraciones, numerará estas correlativamente por el orden de entrada y hará las oportunas anotaciones en la copia de los registros del estampillado, y después de firmada en aquellos la diligencia haciéndola constar, remitirá uno de aquellos á la Agencia del Banco de España en París, para que realice idéntica anotación en los Registros originales que obran en su poder.

Las referidas anotaciones se harán en tinta roja y se efectuarán tachando el número del título con una cruz en aspas y consignando seguidamente el número de la declaración y la fecha del cupón, á partir del cual surte efecto la domiciliación en esta forma: 45 1.<sup>o</sup>-7-15, suponiendo en su ejemplo que el número de la declaración sea el 45 y el cupón el de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1915.

Además, en la portada de cada libro se consignará una diligencia expresando la significación de cada uno de los elementos de esa anotación abreviada.

5.<sup>a</sup> El otro ejemplar de las declaraciones á que se viene haciendo referencia, se archivará en el Negociado Central de esta Dirección General como justificante de la exclusión de los títulos correspondientes de los Registros del estampillado, después de haber extendido por cada título una papeleta del tenor del modelo número 2 de los que se acompañan.

Estas papeletas, coleccionadas por series y orden progresivos de numeración, formarán el Registro de los títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, domiciliados en España, con arreglo al Real Decreto y Real orden de esta fecha; Registro que se conservará en una caja clasificadora, cerrada con llave, cuya custodia correrá á cargo del Jefe de dicho Negociado.

6.<sup>a</sup> Los cupones de la Deuda de referencia que se desee hacer efectivos en España y correspondan á títulos que no hayan sido negociados en las Bolsas nacio-

nales después de la publicación del Real Decreto de esta fecha, deberán presentarse, en unión de los títulos respectivos, en esta Dirección General ó en las representaciones del Banco de España en París, Londres y Berlín, ó en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Vizcaya, con el fin de que se verifique la estampación del sello de domiciliación, lo cual se realizará en el acto, debiéndose devolver inmediatamente los respectivos títulos, que quedarán de tal suerte domiciliados en España.

7.<sup>a</sup> La domiciliación á que se refiere el número anterior, realizada por virtud de la presentación de cupones para ser cobrados en España, se formalizará extendiendo en las correspondientes facturas una diligencia firmada por el empleado que intervenga, pero bajo la responsabilidad del Jefe del Negociado, ó de la Oficina correspondiente, haciendo constar haber estampado en los títulos el correspondiente sello que determina el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de esta fecha.

Seguidamente pasarán las facturas al Negociado Central de esta Dirección, si se trata de cupones presentados en Madrid, ó se remitirán por correo y certificados á este Centro si la presentación ha tenido efecto en Barcelona ó Bilbao, debiéndose en este caso, efectuar la remesa en unión de los cupones ya taladrados para su inutilización.

Cuando la presentación tenga lugar en París, Londres ó Berlín, la Agencia del Banco de España, en la primera de esas capitales, á la cual las representaciones de dicho Banco en las otras dos enviarán, como ahora realizan, todas las facturas y cupones que en ellas se presenten, remitirá á esta Dirección, al propio tiempo que lo haga á la Oficina central de dicho Banco, los talones para el pago de cupones, una relación detallada de los títulos de que procedan, expresando el número de cada factura y la serie y numeración de aquellos, haciendo constar haberse estampado los sellos de domiciliación y dejar realizadas las oportunas anotaciones en los registros del estampillado, en los términos prevenidos en el número 4.<sup>o</sup> de esas disposiciones.

8.<sup>a</sup> El Negociado Central de esta Dirección General procederá con vista de las relaciones á que se refiere el párrafo último del número anterior, ó de las diligencias consignadas en las facturas, á que en ese mismo número se hace referencia, á efectuar en la copia de los Registros del estampillado, las anotaciones determinadas en el número 4.<sup>o</sup> y á

extender la papeleta del modelo número 3 de los que se acompañan, las cuales se archivarán en unión de las del modelo número 2, por series, según queda dispuesto, y orden correlativo de numeración de títulos.

9.<sup>a</sup> Conforme se determina en el artículo 5.<sup>o</sup> de la Real orden de esta fecha, el servicio de reconocimiento y cancelación de cupones, continuará practicándose, en tanto otra cosa no se disponga, en la misma forma que se viene haciendo en la actualidad, cuidando la Agencia del Banco de España en París, encargada de este servicio, de consignar en el segundo ejemplar resumen de las facturas correspondientes á cupones presentados en España, que seguirá remitiendo á la Intervención de ese Centro directivo, haber hecho las anotaciones pertinentes en los Registros del estampillado.

10.<sup>a</sup> Los cupones correspondientes á títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, domiciliados ya en España, bien sea por su negociación en las Bolsas nacionales desde el día de hoy, ó por la presentación de sus cupones desde esta fecha para ser cobrados en nuestro país, se presentarán, sin necesidad de acompañarse de sus respectivos títulos, en esta Dirección General ó en cualquiera de las Delegaciones de Hacienda en las provincias, ó en las Representaciones del Banco de España en el extranjero.

En el caso de comprobarse en este Centro ó en la Agencia del Banco de España en París la presentación de algún cupón para su cobro en España correspondiente á un título que previamente no se haya excluido de los Registros del estampillado, se procederá á dar de baja el cupón de que se trate y á requerir al interesado para la presentación del título á los efectos de su domiciliación en nuestro país, conservándose mientras tanto el cupón como valor en suspenso.

Si el interesado se negase á presentar, á los efectos indicados, el título correspondiente, se procederá, si lo solicitase, en igual forma que con los cupones de cualquiera de las Deudas nacionales que se presentan por equivocación antes de llegar sus vencimientos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 23 de Abril de 1915.—El Interventor de Hacienda, Francisco de Guadalfajara.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

## Administración Municipal

ARNEDO

882

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos y carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Arnedo, 21 de Abril de 1915.—El Alcalde, F. Muro.

DAROCA

DAROCA

883

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas de rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos acreditativos de haber sido satisfechos los derechos reales, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Daroca, 19 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Tudanca.

LARRIBA

LARRIBA

890

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 5 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos justificativos y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin

cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.  
Larriba, 20 de Abril de 1915.—  
El Alcalde, Martín Blanco.

**CÁRDENAS**

891

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas, acompañando la carta de pago acreditativa de haber sido satisfechos los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cárdenas, 21 de Abril de 1915.—  
El Alcalde, Venancio Martínez.

**TORRE EN CAMEROS**

894

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus respectivas declaraciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torre en Cameros, 22 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Muro.

**SOJUELA**

895

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1916, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Mayo próximo, debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago

que acredite haber sido satisfechos los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sojuela, 15 de Abril de 1915.—  
El Alcalde, Agustín Fernández.

**IGEA**

896

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial de esta villa, para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el último día del mes de Mayo próximo, debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Igea, 21 de Abril de 1915.—El Alcalde, Manuel Martínez.

**ALESANCO**

901

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 8 de Mayo próximo, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando los documentos que acrediten haber sido satisfechos los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alesanco, 24 de Abril de 1915.—  
El Alcalde, Lorenzo del Río.

**FONZALECHE**

902

Formados por la Junta repartidora los repartos para cubrir el déficit de los presupuestos de 1914 y 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas, debiendo hacer éstas en debida forma, de lo contrario y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fonzaleche, 23 de Abril de 1915.—El Alcalde, Felipe del Val.

**Instituto Geográfico y Estadístico**

**PROVINCIA DE LOGROÑO**

Año de 1915 Mes de Marzo

Estadística del Movimiento natural de la Población  
CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	3
2 Tifo exantemático (2).	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	»
4 Viruela (5).	2
5 Sarampión (6).	»
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	»
8 Difteria y Crup (9).	»
9 Gripe (10).	16
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	19
14 Tuberculosis de las meninges (30).	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	3
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	5
17 Meningitis simple (61).	13
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	31
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	23
20 Bronquitis aguda (89).	21
21 Bronquitis crónica (90).	16
22 Neumonía (92).	10
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	31
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	5
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	12
26 Apendicitis y Tifitis (108).	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	2
28 Cirrosis del hígado (113).	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	7
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	8
34 Senilidad (154).	21
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 180).	5
36 Suicidios (155 á 163).	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	75
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	8
<b>TOTAL.</b>	<b>342</b>

Logroño, 24 de Abril 1915.—  
El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

**PROVINCIA DE LOGROÑO**

Año de 1915 Mes de Marzo

Estadística del movimiento natural de la población

Población. . . . . 187.725

**NÚMERO DE HECHOS**

Absoluto. . . . .	{ Nacimientos (1)	631
	{ Defunciones (2)	342
	{ Matrimonios...	79
Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)	3'36
	{ Mortalidad (4)	1'82
	{ Nupcialidad...	0'42

**NÚMERO DE NACIDOS**

Vivos. . . . .	{ Varones. . . . .	316
	{ Hembras. . . . .	315
Vivos. . . . .	{ Legítimos. . . . .	616
	{ Ilegítimos. . . . .	9
	{ Expósitos. . . . .	6
	{ TOTAL. . . . .	631

Muertos. . . . .	{ Legítimos. . . . .	13
	{ Ilegítimos. . . . .	»
	{ Expósitos. . . . .	»
	{ TOTAL. . . . .	13

**NÚMERO DE FALLECIDOS (5)**

Varones . . . . .	182
Hembras. . . . .	160
Menores de 5 años. . . . .	105
De 5 y más años. . . . .	237
En hospitales y casas de salud. . . . .	24
En otros establecimientos benéficos. . . . .	3

Logroño, 24 de Abril 1915.—  
El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.